

Información adicional para Medidas Cautelares e impulso procesal - Radicados 2021-00225-00 y 2022-00013

DC

dayibeth jurado carrillo <dayibethjuradocarrillo@gmail.com>

Vie 11/03/2022 12:00 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta; Juzgado 04 Administrativo - Magdalena - Santa Marta

 Información adicional - Medi...
302 KB

 NOMBRAMIENTO.pdf
80 KB

 Oficio de nombramiento.pdf
294 KB

 Aceptación de cargo juzgado...
75 KB

 licencia.pdf
271 KB

 5 archivos adjuntos (1.022 KB)

 Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

 Descargar todo

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022

Señores:

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

CC. JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E.S.D.

Demandante: MARJOIRIE TATIANA FUENTES PIMIENTA
Demandada: NACIÓN-Rama Judicial y otros.
Radicado: 47-001-3333-003-**2021-00225-00** y 47-001-3333-003-**2022-00013**
Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho

DAYIBETH JURADO CARRILLO, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.972.331 de Santa Marta, obrando en calidad de apoderada de MARJOIRIE TATIANA FUENTES PIMIENTA, mediante el presente me permito enviar información adicional e impulso procesal del trámite de medida cautelar con los anexos respectivos debido a que son hechos nuevos que merecen ser valoradas al interior del proceso.

Cordialmente,

DAYIBETH JURADO CARRILLO
Abogada
Especialista en DDHH y DIH
Magíster en Promoción y Protección de los DDHH

Responder

Responder a todos

Reenviar

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022

Sr.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E.S.D.

Demandante. MARJORIE TATIANA FUENTES PIMIENTA

Demandado. NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral.

Rad. 2021-00225-00 y 2022-00013

Asunto. Información adicional para Medidas Cautelares e impulso procesal

DAYIBETH JURADO CARRILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.972.331 de Santa Marta, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta profesional No. 271.150 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora **MARJORIE TATIANA FUENTES PIMIENTA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.045.684 expedida en Santa Marta, de conformidad con el poder legalmente otorgado, y teniendo en cuenta las decisiones notificadas por el Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Santa Marta de declarar infundado el impedimento y ordenar la acumulación de los procesos de la referencia, me permito poner a consideración los siguientes hechos para su conocimiento:

1. El día 7 de octubre de 2021 se radicó la primera demanda de nulidad y restablecimiento del derecho a favor de la Dra. **MARJORIE TATIANA FUENTES PIMIENTA** y en escrito separada solicitud de medida cautelar.
2. Que en el marco del proceso bajo radicado 2021-00225 se admitió la demanda y se ordenó correr el traslado del escrito de medida cautelar el día 20 de octubre de 2021, por medio de la cual se solicitó la suspensión provisional de la Resolución 025 de 14 de abril de 2021 y el consecuente reintegro de la Dra. Marjorie a su cargo de Jueza Primero de Ejecución de Penas de Santa Marta de donde fue desvinculada el día 12 de mayo de 2021.
3. Acto seguido, el día 27 de octubre de 2021 la apoderada de la Rama Judicial recorrió el traslado del escrito de medida alegando que mi apadrinada se encontraba laborando en el cargo de Secretaria en el Juzgado Segundo Penal del circuito de Ciénaga, Magdalena desde el 3 de noviembre de 2021.
4. Bajo este contexto, el día 16 de noviembre se procedió a presentar solicitud subsidiaria de la medida cautelar en la medida que la Dra Marjorie pudiera ser reintegrada en otro cargo igual o de mayor jerarquía que el ocupado en provisionalidad en el Juzgado de Ejecución de Penas.
5. Por lo anterior el 18 de noviembre se corrió un nuevo traslado de la solicitud subsidiaria a las partes demandadas, obteniendo repuesta el día 25 de noviembre de 2021 por parte de la apoderada de la Rama Judicial.

6. Que sin obtener ningún tipo de pronunciamiento sobre la medida, el día 1 de diciembre de 2021 presenté información adicional donde indique que la vinculación de la Dra Marjorie Fuentes en el cargo de Secretaria carece de estabilidad y se torna precaria debido a que existía el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, reiterando que las circunstancias expuestas en el escrito de medida no habían sufrido cambios.
7. De contera, el día 10 de diciembre de 2021 se expidió el auto por medio del cual se declaró impedida para resolver el asunto de la referencia, lo que produjo la suspensión del proceso hasta tanto no hubiese pronunciamiento del Juzgado 4 administrativo de Santa Marta.
8. Adicional a ello, desde el día 19 de diciembre hasta el día 11 de enero de 2022 los despachos judiciales disfrutaron de la vacancia judicial, lo cual originó más retardo al interior del trámite cautelar.
9. Después de la vacancia, el día 12 de enero de 2022 se puso de presente que de conformidad con el acuerdo No. CSJMAA21-187 del 16 de diciembre de 2021 se formuló la lista de elegibles para la provisión del cargo de Secretario del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga, Magdalena. Lo anterior significaba que en los próximos días el cargo ocupado por mi apadrinada iba a ser provisto con un nombramiento de carrera, lo cual la desplazaría a su condición de desempleada y de vulnerabilidad.
10. A su vez, el día 13 de enero 2022 se allegó la resolución Número 107 de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, por medio de la cual se resolvió no acceder a la solicitud de revocatoria directa impetrada contra la Resolución 055 del 10 de agosto de 2021, donde se puso de presente el salvamento de voto del Magistrado Carlos Milton Fonseca el cual establece los yerros cometidos por la colegiatura al expedir la resolución demandada.
11. Que solo hasta el 14 de enero de 2022 se remitió el expediente al Juzgado 4 Administrativo del circuito de Santa Marta para que se pronunciara sobre el impedimento invocado.
12. Y finalmente, el pasado 2 de marzo de 2022 el Juzgado 4 Administrativo del circuito de Santa Marta declaró infundado el impedimento, por lo cual ordenó la devolución del expediente a su digno despacho para que continúe con el trámite correspondiente.

HECHOS NUEVOS

13. El día 26 de enero de 2022 el Juzgado Segundo Penal del circuito de Ciénaga, Magdalena, a través de la Resolución N°001 resolvió nombrar en propiedad en el cargo de Secretaria del Despacho (Cargo ocupado en provisionalidad por la Dra. Fuentes) a la señora NIDIA MILENA SARMIENTO VERGARA.
14. Que el día 7 de febrero fue aceptado el nombramiento por parte de la señora Sarmiento, y a su vez el 28 de febrero fue informado que la misma se encuentra gozando de licencia de maternidad hasta el mes de abril de 2022.
15. Por lo anterior sigue latente el perjuicio irremediable que se causaría al no otorgarse la medida principal o subsidiaria solicitada.
16. Ahora bien, pasados aproximadamente 4 meses de vencido el término del segundo traslado del escrito de medida, el Juzgado no se ha pronunciado de fondo sobre el trámite cautelar.

Así las cosas, y comoquiera que el fallo de tutela del Consejo de Estado acreditó la condición de mi apadrinada de ser un sujeto de especial protección constitucional por ostentar una condición de debilidad manifiesta, en tanto, presenta una disminución física (pérdida de capacidad laboral), derivada de accidente de trabajo, la cual se encuentra debidamente calificada por autoridad competente y por las especiales condiciones de salud de su hijo, es claro que mantener en el tiempo la decisión arbitraria tomada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, mantendría en el tiempo el perjuicio irremediable al que se ha visto sometida, ella y su núcleo familiar.

Por otra parte, se debe destacar que el día 20 de enero de 2022 se radicó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Resolución 055 del 10 de agosto de 2021, la cual le correspondió al Juzgado 4 Administrativo de Santa Marta y que fue remitida a su Despacho por decretarse la acumulación con el proceso bajo radicado 2021-00225-00. En dicho trámite también se aportó en escrito separado solicitud de medida cautelar principal y subsidiaria que se direccionan a que la Dra Marjoirie sea vinculada a su cargo de Jueza de la República.

Por tanto, solicito a su Digno Despacho proceder con los trámites procesales pertinentes para resolver de fondo las medidas cautelares.

Del señor Juez (a) Contencioso Administrativo,



DAYIBETH JURADO CARRILLO

CC. 1.082.972.331 expedida en Santa Marta

T.P. 271150 del Honorable C.S.J.

Anexo: 1) Resolución N°001 del Juzgado Segundo Penal del circuito de Ciénaga, por medio de la cual se realiza un nombramiento de carrera en el cargo de Secretaria. 2) Aceptación de nombramiento y 3) correo por medio del cual se informa sobre la licencia de maternidad.

JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA.
E. S. D.

NIDIA MILENA SARMIENTO VERGARA identificada con cedula de ciudadanía No 37.555.639, manifiesto que el 7 de febrero de la presente anualidad acepté el nombramiento realizado por su Despacho mediante Resolución 001 de enero 26 del año que avanza e Informo que a la fecha me encuentro gozando de licencia de maternidad.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico milenasarmiento25@hotmail.com
Cel. 3135755402

Cordialmente,

NIDIA MILENA SARMIENTO VERGARA
CC 37.555.639 de Bucaramanga

INFORME LICENCIA MATERNIDAD

Juzgado 02 Penal Circuito - Magdalena - Cienaga
Get Outlook para Android
Mar 8/03/2022 10:40

Reenvió este mensaje el Mar 8/03/2022 10:40 AM.

MV Milena Sarmiento Vergara
<milenasarmiento25@hotmail.com>
Lun 28/02/2022 5:54 PM
Para: Juzgado 02 Penal Circuito - Magdalena... y 1 usuari

INFORME LICENCIA MATERN...
13 KB

Santa Marta, 7 de febrero de 2022.

Señor:

JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA.

E. S. D.

NIDIA MILENA SARMIENTO VERGARA, identificada con cedula de ciudadanía No.37.555.639 de Santa Marta, respetuosamente manifiesto que acepto el nombramiento realizado por su Despacho mediante Resolución 001 de enero 26 del presente año y el cual me fue notificado a través de correo electrónico milenasarmiento25@hotmail.com el 28 de enero del año que avanza.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 7 No. 4a – 09 apto 1101 edificio Aquarium 7 Barrio Rodadero de Santa Marta o al correo electrónico: milenasarmiento25@hotmail.com Cel. 3135755402.

Cordialmente,

NIDIA MILENA SARMIENTO VERGARA

C.C.No. 37.555.639 de Santa Marta.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA – MAGDALENA**

RESOLUCIÓN No 001

Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EN EL CARGO DE SECRETARIA EN EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA – MAGDALENA.

El suscrito JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA – MAGDALENA, conforme a los lineamientos de los artículos 131 numeral 8 y 132 numeral 1 de la ley 270 de 1996 y en cumplimiento del acuerdo No CSJMAA21-187 del 16 de diciembre de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de su oficio remisorio No CSJMAOP22-13.

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar en propiedad en el cargo de SECRETARIA NOMINADA a NIDIA MILENA SARMIENTO VERGARA, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.555.639 expedida en Santa Marta – Magdalena por haber superado todas las etapas del proceso de selección, quien aparece en la lista de elegibles en primer lugar con un puntaje de 712.70 obtenidos en el concurso de méritos.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la ley 270 de 1996 comuníquese a la nombrada informándole que cuenta con ocho (8) días para manifestar si acepta o rechaza este nombramiento, en caso de aceptarlo cuenta con quince (15) días para tomar posesión del mismo.

TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ENRIQUE GONZALEZ VARELA
JUEZ**

9/3/22, 07:09

Correo: Juzgado 02 Penal Circuito - Magdalena - Ciénaga - Outlook

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD NIDIA MILENA SARMIENTO VERGARA

Juzgado 02 Penal Circuito - Magdalena - Ciénaga <j02pctociena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/01/2022 12:36 PM

Para: milenasarmiento25@hotmail.com <milenasarmiento25@hotmail.com>

CC: Juzgado 02 Penal Circuito - Magdalena - Ciénaga <j02pctociena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA**

Ciénaga, Magdalena, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). -

Doctora

NIDIA MILENA SARMIENTO VERGARA

Calle 7 No 4ª - 09 Edificio Aquarium

Apto 1101 Rodadero.

Santa Marta

Milenasarmiento25@hotmail.com

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD

Por medio del presente oficio y para efectos de su comunicación, me permito informarle que este despacho judicial en cumplimiento del acuerdo CSJMAA21-187 del 16 de diciembre de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de su oficio REMISORIO No CSJMAOP22-13, se procedió mediante resolución de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) a nombrarla en propiedad en el cargo de SECRETARIA NOMINADA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la ley 270 de 1996 cuenta usted con un término de ocho (8) días para manifestar si acepta o rechaza este nombramiento, en caso de aceptarlo cuenta con quince (15) días para tomar posesión del mismo.

Atentamente

CARLOS ENRIQUE GONZALEZ VARELA

JUEZ

ACUSO RECIBIDO.